

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **16-102.869**

Solicitante **SISCOAX S.A.S.**

Oficio **11575**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Cra 43A 5A-113 T. Sur P.14 Ed. One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **SISCOAX S.A.S.** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 11575, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones y los cuales se modifican a partir de los documentos originalmente presentados con la solicitud el 22 de abril de 2016:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de eliminar la mención del término “material” pero indicando que el elemento es una sola y única pieza.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. **Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad**

a. **Claridad de las reivindicaciones**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 11575, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 definen un elemento de sujeción por medio de la inclusión de sus características técnicas estructurales que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte y que además se ajustan a la definición de un modelo de utilidad.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. **Novedad**

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el oficio 11575 que las reivindicaciones 1 a 3 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz del documento D1 (Referencia 1).

Así mismo, el examinador ha establecido que “*El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 22 de abril de 2016, y se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud*”, de lo cual pudo concluir que el documento D1 es el considerado el más cercano y que afecta el cumplimiento del requisito en cuestión, ya que la fecha de publicación del mismo es el 22 de abril de 2016, es decir, la misma a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

A este respecto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar que el análisis realizado por el examinador no es aplicable para el presente caso y por ende, no debe ser tenido en cuenta, toda vez que el documento D1 no corresponde una anterioridad que se encuentre en el estado del arte, ya que la fecha de presentación de la presente solicitud y la de publicación de dicha anterioridad es la misma, lo cual no se encuentra de acuerdo con la práctica de esa Superintendencia ni con lo definido en la Decisión 486.

En este sentido, el solicitante resalta que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio **antes** de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a

la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40” (el resaltado es nuestro).

Como se puede ver a partir de la definición del estado del arte en la legislación aplicable para Colombia, es claro que la búsqueda de antecedentes se debe realizar sin tener en cuenta la fecha de presentación de la solicitud nacional o de la prioridad reivindicada, cuando fuese necesario, ya que claramente se especifica que el estado de la técnica es todo lo publicado o accesible **antes** a la mencionada fecha. Por el contrario, el examinador erróneamente ha interpretado dicho artículo o definición como **en o antes**, lo cual es totalmente diferente a la definición.

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que esa Superintendencia también ha reconocido que la búsqueda de antecedentes se debe realizar sin incluir la fecha de presentación de la solicitud nacional, ya que en la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, bajo el numeral “2.10.1 Búsqueda de anterioridades” se establece que “*La búsqueda efectuada en el examen de fondo se hace principalmente en documentos patente de varios países, en forma electrónica. Además de la búsqueda en documentos de patentes, el examinador debe realizar también búsquedas en literatura no patente, la cual incluye principalmente revistas científicas y tecnológicas de diferentes países extranjeros y nacionales, periódicos, manuales, etc... El examinador debe buscar todos los documentos patente (incluyendo búsqueda de documentos equivalentes en oficinas internacionales tales como: USA y Europa) y literatura no patente relevantes, en el campo técnico al que pertenece la invención o campos análogos divulgados **antes** de la fecha de presentación, o de la fecha de prioridad, si esta ha sido reivindicada*” (El resaltado es nuestro).

Lo mismo es confirmado nuevamente en dicha Guía bajo el numeral “2.12.2.1 Estado de la técnica” donde se indica que *“El examinador deberá tener en cuenta que el estado de la técnica es todo el conjunto de conocimientos que haya estado a disposición del público, por medio de una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación o de prioridad”* (el resaltado es nuestro).

Sumado a lo anterior y con el fin de ayudar al examinador a determinar de forma acertada la fecha a tener en cuenta para realizar su búsqueda de antecedentes, muy respetuosamente nos permitimos mostrar a continuación una definición muy clara del adverbio “antes”, tomada del Diccionario panhispánico de dudas (<http://lema.rae.es/dpd/?key=antes>), en donde se indica que el mismo denota anterioridad o que algo es previo a otro, sin tener en cuenta el mismo instante donde se presenta, es decir, no es inclusivo, ya que para ese propósito siempre se incluye la expresión “en o antes”:

“Adverbio que denota prioridad en el tiempo o en el espacio: Si vas a llegar antes, avísame; El doce va antes que el trece. Normalmente va seguido de un complemento precedido de la preposición de: «Quince días antes de su muerte [...] manifestaba su desaliento» (Boido Einstein [Arg. 1980]); no debe emplearse, en estos casos, la preposición a: ☒ «Las inscripciones [...] se podrán efectuar treinta minutos antes al inicio de las pruebas» (NProvincia [Arg.] 6.4.97). En la lengua culta solo admite los cuantificadores cuanto, mucho, bastante o (un) poco: Iré cuanto antes; Nos lo dijeron mucho antes; Pasé por allí bastante antes del accidente; Se fue (un) poco antes de llegar tú; así pues, debe evitarse el uso de ☒ más antes, que se da en niveles no cultos, más en América que en España: ☒ «Esta situación se debe arreglar lo más antes posible» (Tiempos [Bol.] 28.1.97); en estos casos, el uso del adverbio más resulta superfluo, ya que antes equivale a más pronto”

Del mismo modo, dicho Diccionario también hace una aclaración muy adecuada con relación al adverbio “antes” cuando es utilizado para denotar tiempos, tal como fechas o similares, donde se establece lo siguiente:

“2. Cuando se pospone a sustantivos de significado temporal precedidos de artículo, como año, día, noche, etc., tiene valor adjetivo y significa ‘anterior’: «La noche antes se escucharon voces de muchas personas en el pasillo» (Valladares Esperanza [Cuba 1985]); «Cholo y Fernando llegaron a Roma el día antes» (Feo Años [Esp. 1993]). En estos casos, antes no debe ir precedido de la preposición de: ❌ la noche de antes, ❌ el día de antes”

A partir de la información anterior, queda completamente claro que el adverbio “antes” cuando precede una fecha, quiere decir que dicha fecha no debe ser tomada en cuenta sino que se deben considerar todos los acontecimientos o eventos (en el caso particular, las publicaciones) previos a la fecha definida, tal como la fecha de presentación de la solicitud de patente en el caso de propiedad intelectual.

En este sentido, dado que la legislación aplicable (Decisión 486) en su artículo 16 establece claramente que la fecha a tener en cuenta es la anterior a la de presentación de la solicitud, es decir, en el caso concreto la máxima fecha para que un documento pueda ser considerado como relevante y aplicable es el 21 de abril de 2016, ya que debe ser **antes** del 22 de abril de 2016 (fecha de presentación), el documento D1 no es una anterioridad adecuada ni aplicable para la solicitud en estudio y por ende, el análisis del examinador no puede ser tenido en cuenta, ya que la información suministrada en dicha página web no corresponde al estado del arte.

Así las cosas, teniendo en consideración el hecho que el examinador no ha mencionado otros documentos del estado del arte debidamente publicados **antes de la fecha de presentación de**

la solicitud, es decir, con fecha **máxima** de publicación el 21 de abril de 2016, se puede establecer que la presente invención se ajusta a las disposiciones del artículo 16 con relación al cumplimiento del requisito de novedad, ya que no existen documentos que divulguen todas las características como se definen en la reivindicación independiente 1 del presente caso.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al elemento de sujeción expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 3.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347 de Medellín
T.P. 156659 del C.S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Un elemento de sujeción de cables para postes, caracterizado porque corresponde a una sola pieza y comprende:

- 5 • una base (1);
- una sección superior (2) y una sección inferior (3) ubicadas en cada uno de los lados de la base (1), en donde dichas porciones superior (2) e inferior (3) cuentan con extremos distales (21, 31) doblados hacia la parte interna del elemento; y
- 10 • una porción central (4) ubicada de forma perpendicular a la base (1) con extremo distal redondeado, la cual cuenta en su parte inferior con una saliente (42) que se extiende o sobresale hacia cada uno de las secciones superior (2) e inferior (3).

15 2. El elemento de sujeción de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la porción central (4) comprende una sección hueca (41).

3. El elemento de sujeción de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizado porque el extremo de la sección redondeada de la porción central (4) tiene el mismo
20 ancho de la base (1) del elemento.